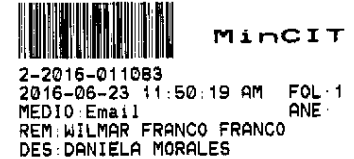


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00805-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
DANIELA MORALES
danimoralessalazar@gmail.com



Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	10 de 05 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-400 -CONSULTA
Tema	Conceptos a incluir en el ORI

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

De acuerdo al párrafo 4.5 "(b) se reconocen tres tipos de **otro resultado integral** como parte del resultado integral total, fuera del resultado, cuando se producen:

- i. Algunas **ganancias y pérdidas** que surjan de la conversión de los **estados financieros** de un negocio en el extranjero (véase la Sección 30 Conversión de Moneda Extranjera).
 - ii. Algunas ganancias y pérdidas actuariales (véase la Sección 28 Beneficios a los Empleados).
 - iii. Algunos cambios en los valores razonables de los instrumentos de cobertura (véase la Sección 12 Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros)."
1. ¿Qué otros conceptos adicionales a los mencionados se pueden incluir en el Otro Resultado Integral?
 2. ¿Los siguientes conceptos se podrían incluir en las cuentas del otro resultado integral: Ingresos por intereses, recuperaciones, resultados por diferencia en cambio?

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. ¿Qué otros conceptos adicionales a los mencionados se pueden incluir en el Otro Resultado Integral?

Además de los conceptos referidos en el párrafo 5.4. del marco técnico del Grupo 2, en el otro resultado integral podrían ser incluidos los ajustes derivados de la aplicación del modelo de revaluación de las propiedades planta y equipo, que fue adicionado en las modificaciones del marco técnico contenidas en el Decreto 2496 de 2015, o los que resultan de la aplicación del método de participación patrimonial a las participaciones en el otro resultado integral de las subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos.

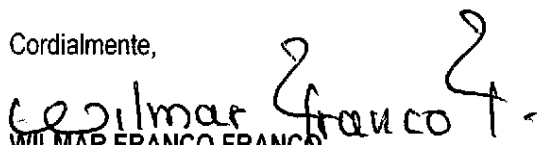
El párrafo 75 de la NIC 1 contiene un resumen de los componentes del otro resultado integral, que son aplicables para una entidad que aplique el marco técnico del Grupo 1.

2. ¿Los siguientes conceptos se podrían incluir en las cuentas del otro resultado integral?: Ingresos por intereses, recuperaciones, resultados por diferencia en cambio

Los ingresos por intereses y recuperaciones deben ser reconocidos en el resultado del período y no es permitido que se registren en el otro resultado integral (Ver sección 23). Los intereses y diferencia en cambio de las transacciones de moneda extranjera deberán ser reconocidos en el estado de resultados (Ver sección 30).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11